

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *11 de julio de 2019.-*

Vistos los autos: "Park Kim, [REDACTED] s/ extradición".

Considerando:

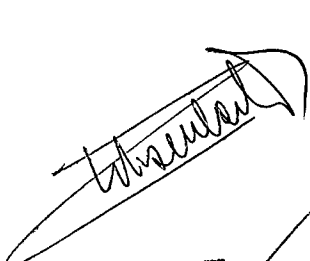
Que la Corte Suprema ya tiene resuelto que, superado el "trámite administrativo" (artículos 19 a 25 de la ley 24.767) y habilitado por el Poder Ejecutivo Nacional el "trámite judicial" (artículos 26 a 34 de la misma ley) la decisión del juez en punto a la procedencia o improcedencia del pedido de extradición autoriza la vía del recurso de apelación ordinario ante este Tribunal (artículo 33), aun cuando aquella se considerara dictada en violación a las reglas del procedimiento (Fallos: 331:2376 "Videla", considerando 7°).

Que toda vez que en el *sub lite* no surge la interposición de un recurso de esa especie, ni tampoco de cualquier otro que habilite la competencia apelada del Tribunal (artículo 6° de la ley 4055) tal como -por otra parte- señala el señor Procurador General de la Nación interino en el dictamen de fs. 121/131, deviene nulo el auto de fs. 117 en cuanto dispuso

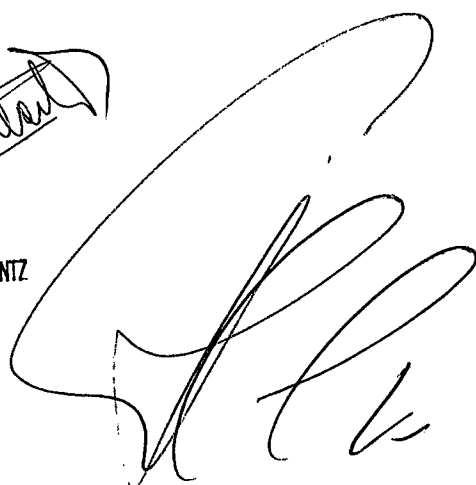
-//-

-//- elevar las actuaciones a esta instancia, lo que así se resuelve.

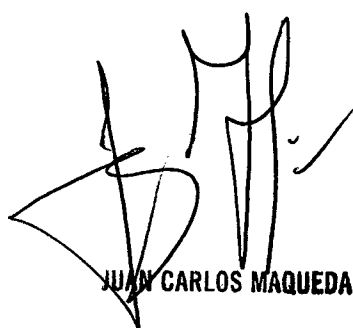
Notifíquese, tómesese razón y devuélvase al juez de la causa.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



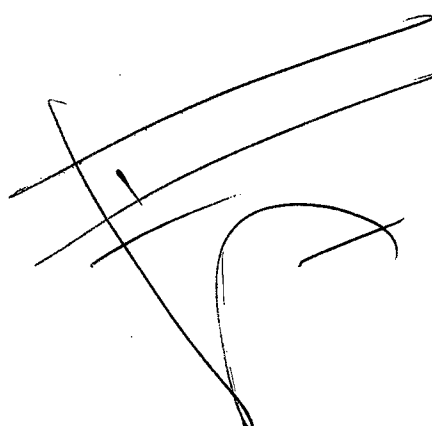
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurrente: Dra. María Alejandra Mángano, Fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 121.

Tribunal interviniente: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

